4	Direcciones generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación Superior Tecnológica	Difunden en cada entidad federativa, la convocatoria y Reglas de Operación del Programa Educativo Rural 2006. Reciben los proyectos de las unidades educativas, en las fechas establecidas para la apertura y cierre de convocatoria. Integran la documentación, según formato para la presentación de proyectos. Analizan, evalúan y dictaminan los proyectos.
5	Unidades educativas	Elaboran proyecto de la institución para participar en el Programa Educativo Rural 2006. Presentan y entregan proyectos a las direcciones generales de Educación Superior Tecnológica y de Educación Tecnológica Agropecuaria, conforme a la convocatoria correspondiente.

Capítulo 10. Suspensión y cancelación de los apoyos del programa

Artículo 14. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la unidad educativa, las direcciones generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación Superior Tecnológica, llevarán a cabo las visitas de verificación necesarias.

Artículo 15. Las direcciones generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación Superior Tecnológica, observando el procedimiento señalado en las Reglas de Operación, emitirán un acuerdo mediante el cual podrán imponer sanciones cuando las unidades educativas beneficiadas incurran en cualquiera de las siguientes causas:

I. Incumplir con los términos establecidos en el proyecto motivo del otorgamiento de recursos;

II. Incumplir en tiempo y forma con los informes requeridos;

III. Incumplir con todas aquellas condiciones que dieron origen a su elección como unidad educativa beneficiada;

IV. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, cuando lo solicite la Secretaría, la Secretaría de la Función Pública, las direcciones generales de Educación Superior Tecnológica y de Educación Tecnológica Agropecuaria, las subsecretarías de Educación Media Superior y Superior, o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;

V. No aplicar los recursos entregados para los fines aprobados;

VI. Incumplir con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

VII. Presentar información falsa sobre avances del proyecto de operación;

VIII. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico motivo del ejercicio de los recursos autorizados para el proyecto.

Artículo 16. Las direcciones generales de Educación Superior Tecnológica y de Educación Tecnológica Agropecuaria, a través de las Instancias que determinen, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrán aplicar las siguientes medidas de apremio o sanción:

I. Requerir al representante de la unidad educativa, para que dentro del término que se determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación.

II. Reintegrar a las direcciones generales, los recursos recibidos para la ejecución del proyecto, en caso de reincidencia o por las causas a que se refieren las fracciones V y VI.

Simultáneamente a la medida de apremio, podrán ordenar la suspensión de otros apoyos aprobados a la unidad educativa.